

C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Etla 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

EL PAPEL DEL CONCILIADOR COMO FIGURA CLAVE EN LA VIABILIDAD DE LA EMPRESA.

La etapa de conciliación en los procesos de concurso mercantil representa un gran reto tanto para las empresas que están atravesando el proceso, como para sus acreedores. El escenario es claro: por una parte, se encuentra la compañía concursada, atravesando una situación financiera crítica, y por el otro una serie de acreedores, cada uno con intereses económicos propios que se originaron de su actividad comercial con la compañía.

Tal situación significa que durante la etapa de conciliación se atraviesa, naturalmente, una alta complejidad que implica que tanto la compañía como sus acreedores lleguen al mejor acuerdo posible respecto la deuda preconcursal, propiciando la reestructura buscada que permita evitar por una parte la riesgosa declaración en quiebra de la empresa, y por el otro la afectación de intereses económicos de sus acreedores.

Como es bien sabido, la Ley de Concursos Mercantiles (LCM) establece que la etapa de conciliación durará 185 días naturales, prorrogables hasta por dos periodos de 90 días cada uno, lo cual, lleva a las partes a navegar este contexto con un alto sentido de urgencia.

La necesidad de la figura del conciliador es altamente relevante en el contexto de la conciliación, pues como especialista designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) su labor consiste en velar por el cumplimiento de la normativa concursal vigente, supervisar estrictamente la operación de la concursada y atender las inquietudes que surjan en los acreedores respecto el proceso y sus particularidades. Su neutralidad como actor en el procedimiento concursal resulta esencial para el transcurso de la etapa de conciliación.

El papel del conciliador va mucho más allá de propiciar y lograr diálogo entre las partes, la LCM establece, enunciativamente, las siguientes obligaciones del conciliador:

- Recomendación de estudios y avalúos para la consecución del convenio: El conciliador recomendará la realización de los estudios y avalúos que considere necesarios para la consecución de un convenio (artículo 151 LCM).
- Reconocimiento de los créditos a cargo de la empresa concursada (integración de las listas provisionales y definitivas) con las razones y

C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Etla 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

las causas que sustenten esas listas: El conciliador deberá presentar en los términos de la LCM la lista provisional y definitiva de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos (Artículos. 121 y 130 LCM).

- Mantener comunicación con los acreedores de la empresa concursada: El conciliador procurará que el Comerciante y sus Acreedores Reconocidos lleguen a un convenio concursal (artículo 148 LCM).
- Facultad de resolución de contratos vigentes: El conciliador podrá oponerse al cumplimiento de los contratos, preparatorios o definitivos pendientes de ejecución por así convenir a los intereses de la Masa (artículo 92 LCM).
- Supervisión en el funcionamiento de la administración de la empresa concursada: Durante la etapa de conciliación, la administración de la empresa corresponderá al Comerciante y el conciliador vigilará la contabilidad y todas las operaciones que realice el Comerciante (artículo 75 LCM).

Como hemos repasado, en el contexto concursal mexicano, la figura del conciliador se erige como un elemento indispensable para la viabilidad de la

empresa en crisis toda vez que concentra funciones que van más allá de la mera administración procesal. Su intervención no solo permite equilibrar los intereses de acreedores y deudores, sino que también abre la posibilidad de construir acuerdos que preserven la unidad productiva. En este sentido, el conciliador actúa como un puente entre la necesidad de satisfacción de créditos y la importancia de mantener operativa a la empresa, evitando que una insolvencia se traduzca automáticamente en liquidación y pérdida de valor.

Asimismo, la legislación concursal nacional le otorga herramientas y responsabilidades específicas que, correctamente ejercidas, pueden significar la diferencia entre la quiebra de la empresa o su recuperación exitosa.

El conciliador es indispensable en cualquier proceso, pues sus actividades encaminan el propio procedimiento y a las partes a acuerdos convenientes, lo cual permite cumplir con los términos establecidos por la propia LCM mientras la empresa concursada sigue funcionando y cumple con sus obligaciones.

El conciliador es más que un operador procesal: es un agente de equilibrio y viabilidad. Su papel sintetiza la lógica protectora del derecho concursal, que busca armonizar los derechos de los

C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Etla 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

acreedores con el interés público de preservar empresas viables económicamente. Por ello, su labor resulta clave para garantizar que los procedimientos concursales en etapa de conciliación tramitados en México

cumplan con su verdadera finalidad: la reorganización productiva y la continuidad de los proyectos empresariales.

Septiembre, 2025.